del rey nro señor los dichos que han de pagar por razon deste dicho año en cada vno
lo que se montare el todo las costas mesyas, e derechos del señor de la cahupera deste
año que fueren vistos e delos otros por fin todas otras voluntades el pregueros todos los
que el dicho arrendamiento fuere dado es que ysa que ayades pagado todo al cabo del año
nosotros vos que no es nobis el dicho acto ni por nos, ni por el no vos requerimos
la dicha fiema ni todo el dicho año por mas ni por menos ni por al tiempo que oyeres alguno
de ni puedan dar salvo por pena de cinco la dicha fiema fecha, este arrendamiento vos facemos con estas postrimeras condiciones que se siguen primera mente que
todos cuellos que jugare o asiere jugar que juegen en aquellos lugares que vos o aquellos
que oyeres de aquellos vos o asieres o pusieres tableros de aquel que o dados en
otro lugar jugare gresca o pisa o paleta o bufa ni abades ni en ningun manera sin ma
do o voluntad de vos o de los que oyere de vos, que jugare lenar e lenceros altos
e de cada vno altos de seis mrs. de la dicha moneda al señor de la casa do jugare
o jugasen, que vos pague la calonga doblada que son cien e veynte mrs. o si que alguno
ni alguno no juegue dados anellas metras ni dados alas piches ni arcos ni ala aguela
ni en ningun dado ni el dado ni el alfiler dados ni juegue a ningun manera
ome que vos volvamos si no dados dichos tableros o de vos asieres ni pena que vos
pague, diez mrs. cada vno por cada vez que los que jugare los dados, e la que
pena que puedan fin en esta moneda que se fuere pasados aquel que dados que jugare
que pelos hiere e que no dejare al juego ni los dados al compañero por que de juego
que oyere vos e lo vendiere que de vos dicha pena al compañero que dados abre que
pague seis mrs. al oyere que jugare al vino en los lugares do lo vendiere que
no juegue agua ni cerezas ni arcos mas el vino que jugare fasta ni cada
que beba y o pelo hiere luego que dia e que no dejare al juego ni lo dejare que al
tavernero, pena de diez mrs. cada vno por cada vez al tavernero que en
que vos pague seis mrs. o si alguno o alguno oyere estos ordenamientos sobre dichos e no
oyere que jugare e fagan en la casa del rey por cinco mrs. e allende que la pena
por cada vez en cada dia que fuere vos fuere fecha amos o alos que oyere de fiema
dar por vos que la dicha cahupera por que que pronuncio que vos sea tenido que
quiere algun oficial de la dicha fiema o cahupera mostrando lo amos, o alos jueces que
fuere de fiema dicho, que vos tengamos el alcaldes la fiema por que abrieres todo lo
que vos que tomado que no que vos sea de fiema de la dicha que vos oyeres
abrir que que la dicha vez que fuere el que vos o aquel o aquellos que
fuere por vos fiemeros que los aquellos que jugare o fuere jugar en los vos
tableros o en otro lugar que no oyere bienes muebles ni fiemeros de que